

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2626/2008

Tema: Modifica Ord. 859/96.

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que en todo acuerdo a la Campaña de Salubridad e Higiene, que lleva a cabo el Municipio se procederá a retirar los vehículos que se encuentran abandonados en la vía pública; que estos vehículos abandonados obstaculizan el tránsito de la ciudad, además de producir un foco contaminante; que es obligatorio retirar de la vía pública los vehículos, chasis o similares que se encuentren en estado de abandono en el ejido urbano; que es necesario actualizar la legislación, sobre el retiro, depósito, estadía y destino de bienes que hayan sido abandonados en lugares de dominio público; que según la Ley de Tránsito N° 23.363 que modifica el art. 77° de la Ley de Tránsito N° 24.449, es necesario reformar la actual legislación municipal.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

Art. 1°) MODIFIQUESE el artículo 2° de la Ordenanza N° 859/96, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 2°) En el Corralón Municipal se depositarán todo tipo de vehículos retirados de los lugares de dominio público por las siguientes causas:

- 1) Retirados por la vía del secuestro por infracciones cometidas a la normativa de tránsito y seguridad vial.
- 2) Retirados de la vía pública por hallarse en estado evidente de abandono, atentando contra la seguridad y salubridad pública. En este caso el municipio no se responsabiliza de los daños o deterioros que se produzcan por el traslado o estadía.

Art. 2°) MODIFIQUESE el artículo 4° de la Ordenanza N° 859/96, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 4°) Se intimará al titular dominial del bien que se encuentre en estado de abandono en la vía pública a que en el plazo de cinco (5) días corridos, proceda al retiro del mismo, En caso de no poder individualizar a el o los titulares dominiales, por carecer de chapa patente identificatoria, se labrará un acta detallando el estado del vehículo y en el mismo acto se colocará un autoadhesivo advirtiendo que en el término de diez (10) días se procederá a la remoción y traslado del mismo, al predio que oportunamente el Municipio disponga, debiendo ser retirados del lugar en el plazo perentorio de treinta (30) días hábiles bajo apercibiendo de disponer de los mismos.

Si dentro de los treinta (30) días de producido el ingreso el vehículo al corralón municipal, sin que se hayan presentado y efectuado petición concreta, se procederá a realizar un llamado a los interesados o presuntos propietarios, mediante dos (2) publicaciones al menos en un medio de comunicación de circulación local y dos (2) publicaciones en el Boletín Oficial Municipal.

Art. 3°) **Derogado por Ordenanza N° 2838/10**

Art. 4°) INCORPORESE al Punto I del art. 10° de la Ordenanza N° 859/96, los siguientes incisos:

- h) La violación de los límites de velocidad máxima y mínima establecidos en esta Ley, con un margen de tolerancia de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%).
- i) La conducción de vehículos sin respetar la señalización de los semáforos.
- j) La conducción de motocicletas sin que alguno de sus ocupantes utilice correctamente colocado y sujetado el casco reglamentario.

Art. 5°) DEROGUENSE los artículos 7°, 8° y 14° de la Ordenanza N° 859/96.

Art. 6°) MODIFIQUESE el artículo 15° de la Ordenanza N° 859/96, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 15) Fijase el valor por Depósito y estadía en el Corralón Municipal en U.P. 50 (cincuenta) por día.

Art. 7º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 2008.  
Aa/OMV